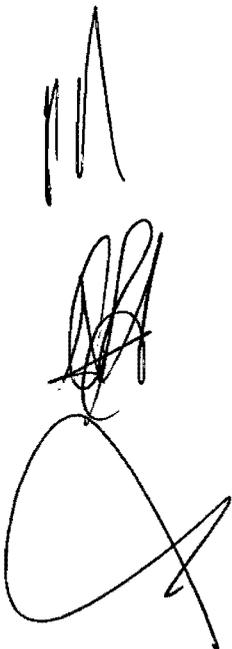


ACTA N° 6/2016 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 4 de noviembre de 2016, siendo las 9:30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 102/14 - Contratación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, para la realización de la obra "Mejorado de Iluminación de Camino Acceso hacia Área de Disposición de Residuos", en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA (Cód. EZE-3275).
2. Expediente N° 557/11 - Contratación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10, para la realización de la obra "Núcleos de Circulación Vertical y Núcleos Sanitarios" del Aeropuerto de SALTA.
3. Expediente N° 251/13 – Ratificación de escrito judicial.
4. Expediente N° 704/15 – Licitación Pública N° 5/14 Obra "Rehabilitación Pista 17-35 del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA".
5. Expediente N° 992/16 – Aplicación de los Principios de Publicidad, Concurrencia y Transparencia en el marco de los procedimientos de selección para la realización de obras de infraestructura aeroportuaria.
6. Expediente N° 848/13 – Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución ORSNA N° 188/15 – Tratamiento y Resolución.
7. Expedientes N° 331/15 y 148/15– Ratificación NOTAS ORSNA N° 198/16, 199/16 y 200/16.



Punto 1 - La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 102/14 por el que tramitan los procedimientos conducentes a la realización de la obra por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. denominada "Mejorado de Iluminación de Camino Acceso hacia Área de Disposición de Residuos", en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA (Cód. EZE-3275), en el marco del "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN

LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

Cabe recordar que en fecha 13 de junio de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-965/14) remitió la documentación en Fase I de la obra en cuestión, mientras que en fecha 6 de junio de 2014 (Nota AA2000-INFRA-1264/14) acompañó el Informe Ambiental Básico (IAB) y presupuesto de la obra en cuestión.

En fecha 23 de diciembre de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2804/14) prestó Opinión Favorable al proyecto presentado, destacándose que los aspectos presupuestarios serían verificados sobre la base de los análisis de precios que deberán formar parte de la Fase 2 – Proyecto a presentar conforme lo establecido en el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08.

El DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE realizó el análisis de la documentación presentada concluyendo que la obra a ejecutar correspondía ser calificada como De Exclusión (DE) conforme lo establecido en el mencionado Reglamento, expidiendo el correspondiente Documento de Exclusión (DE).

En fecha 10 de abril de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-585/15) remite la documentación en Fase II.

En fecha 27 de julio de 2015, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1456/15) solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la remisión de la documentación presupuestaria exigida por la normativa aplicable.

En fecha 22 de septiembre de 2015, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1859/15) comunicó al Concesionario la aprobación del proyecto, informándole que debía atender las observaciones formuladas, informando que los trabajos en cuestión se encontraban incluidos en el Banco de Proyectos 2015 y previéndose el financiamiento de la obra con fondos provenientes del "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras que conforman el Grupo A del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%).

Consecuentemente se solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, debiendo remitir la documentación licitatoria correspondiente.

En fecha 8 de octubre de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-COMP-1750/15) remite la documentación licitatoria para aprobación del ORSNA.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Providencia GIA N° 652/16) realizó el análisis de la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Destaca el área técnica que el monto de la obra asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.326.843,36.-) sin IVA, a valores del mes de mayo de 2016.

La GIA refiere que la realización de la obra en cuestión fue incluida en el Plan Anual de Obras 2016 aprobado por NOTA ORSNA N° 78/16, ratificado por Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 1 de fecha 13 de mayo de 2016.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 640/16) informa que en la Programación Física – Financiera correspondiente al período 2016-2019, remitida al MINISTERIO DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 146/16), se incluyó el proyecto actualizado.

Por su parte la GAP informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria N° 412463/2 Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 254/16) expresa que el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por medio del Decreto N° 1799/07, está compuesto de varios patrimonios, conformando cada uno de ellos una herramienta específica de desarrollo e impulso de diferentes sectores que hacen al mejoramiento, mantenimiento y crecimiento de la infraestructura aeroportuaria en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El Servicio Jurídico destaca que dicho objeto fue plasmado en el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos suscripto entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el ORSNA.

El Servicio Jurídico explica que en el caso resulta aplicable el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Destaca la GAJ que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, estableció el procedimiento que debe cumplir la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., como así también la documentación que debe presentar ante el Organismo Regulador y los pasos que debe seguir a fin de realizar, de forma transparente, la elección del contratista que realice obras de infraestructura en el Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de modo tal que dicha contratación sea solventada con fondos provenientes del mencionado patrimonio del Fideicomiso.

El Servicio Jurídico manifiesta que el procedimiento aprobado por el ORSNA establece diferentes modalidades de contratación, de acuerdo a los montos estimados de realización de la obra, estableciendo para obras mayores, cuyo valor estimado de realización supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) que la contratación se efectuará bajo la modalidad de Licitación.

Aclara la GAJ que toda vez que el valor de la contratación asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.326.843,36) valor éste que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, y tomando como base el mes de mayo de 2016, debe emplearse la modalidad de la Licitación, siendo el sistema de contratación de trabajo elegido por el Concesionario el de etapa única y el sistema de ejecución que se realizará será por ajuste alzado.

Asimismo el Servicio Jurídico destaca que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, establece en su Artículo 6°, una obligación formal a cargo del Concesionario consistente en la presentación de los documentos que regirán el procedimiento de selección del contratista, para ser analizados y, posteriormente aprobados por el Organismo Regulador, al establecer que: "El ORSNA deberá aprobar

la siguiente documentación: a. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. someterá a la previa aprobación del ORSNA los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, Condiciones del Proyecto de Contrato a suscribirse y la estimación del gasto a realizar y propuesta de la modalidad de licitación (única etapa, etapa múltiple, etc.) y de la contratación (ajuste alzado, unidad de medida, etc.). Asimismo deberá remitir en esa instancia los pedidos de cotización que fundamenten la estimación del gasto. Toda esta documentación deberá ajustarse estrictamente a lo previsto en el Numeral 4 de la Resolución ORSNA N° 36/08 "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS" (o la que pudiera modificarla o reemplazarla)".

Sostiene la GAJ que dicha obligación ha sido cumplida por el Concesionario mediante la documentación enviada a través de la nota AA2000-COMP-1750/15, de fecha 8 de octubre de 2015.

Asimismo se dio cumplimiento a lo exigido por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Aclara el Servicio Jurídico que por Resolución ORSNA N° 52/16 se aprobó el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE EL CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL "GRUPO A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A) Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A) Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS TARIFARIOS ESPECÍFICOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECÍFICO", publicada en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 2016 (BO N° 33388).

La GAJ señala que dicha norma reemplazó al reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, pero estableció un período de coexistencia entre ambas normas, a fin de que el cambio de normativa no implicara una paralización de los procedimientos ya iniciados.

El Servicio Jurídico sostiene que toda vez que el procedimiento licitatorio en cuestión fue iniciado en fecha 8 de octubre de 2015, el reglamento aprobado por la Resolución N° 52/16 no resulta aplicable al mismo por ser anterior a la entrada en vigencia de la referida medida.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones jurídicas que formular a la documentación presentada por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que registrará el procedimiento de selección de contratista para la realización de la obra denominada "Mejorado de Iluminación de Camino Acceso hacia Área de Disposición de Residuos", Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA (Cód. EZE-3275), bajo la modalidad de Licitación Pública, en etapa única, por ajuste alzado, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10.

Por último toma intervención la GREF por medio de providencia N° 511/16.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A a realizar el procedimiento de selección de contratista para la realización de la obra "Mejorado de Iluminación de Camino Acceso hacia Área de Disposición de Residuos", Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA

(Cód. EZE-3275), conforme lo establecido en el Numeral 5 del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

2. Aprobar la documentación licitatoria que regirá la contratación de la obra en cuestión, la que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – Con relación al tratamiento del Expediente N° 557/11 por el que tramitan los procedimientos conducentes a la realización de la obra a realizar por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en el marco del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10 denominada "Núcleos de Circulación Vertical y Núcleos Sanitarios" del Aeropuerto de SALTA, los Sres. Directores por unanimidad deciden diferir el tratamiento del tema para un mejor análisis.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 251/13 donde tramita actualmente el pedido de suspensión de plazos formulado por la apoderada del ORSNA en la Audiencia de fecha 25 de febrero de 2016 en la causa "LAN ARGENTINA c/ ORSNA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expediente N° 39.069/13).

Destaca el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 439/16) que en el marco de la Resolución ANAC N° 810/13 y la Resolución ORSNA N° 123/12 se originó la causa judicial que tramita por el expediente caratulado "LAN ARGENTINA c/ ORSNA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expediente N° 39.069/13).

Recuerda la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que en el marco de las referidas resoluciones, por la Resolución ORSNA N° 123/13 el Organismo tuvo por extinguido el contrato de explotación entre la empresa LAN ARGENTINA S.A. y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con vigencia desde el 10 de julio de 2008 al 9 de julio de 2013, respecto de las instalaciones edilicias anexas a la Plataforma Sur (Industrial) del Aeroparque Internacional "JORGE NEWBERY" a partir del 1° de agosto de 2013, disponiéndose intimar a la línea aérea a que en el plazo de DIEZ (10) días corridos hiciera entrega de las mismas, bajo apercibimiento de articular la acción judicial según el procedimiento especial previsto por la Ley N° 17.091.

Explica el Servicio Jurídico que en consecuencia, LAN ARGENTINA S.A. promovió el referido proceso ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo N° 11 Secretaría 21 con el objeto de que se declare nula la Resolución ORSNA N° 123/13, habiendo el ORSNA contestado la demanda y citado como tercero a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quedando trabada la litis.

La GAJ señala que la apoderada judicial del ORSNA acordó en la Audiencia celebrada en fecha 25 de febrero de 2016 conjuntamente con la firma LAN ARGENTINA S.A., suspender los plazos procesales en curso, lo cual quedó plasmado en el escrito judicial resultante de la audiencia.

Al respecto, plantea el Servicio Jurídico que corresponde ratificar el pedido de suspensión de plazos formulado en la Audiencia de fecha 25 de febrero de 2016, resultando conveniente además facultar a los apoderados judiciales del ORSNA a formular las suspensiones de plazos que correspondan hasta tanto se resuelvan las cuestiones relativas a la Resolución ORSNA N° 123/13.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el pedido de suspensión de plazos formulado por la apoderada judicial del ORSNA en la Audiencia celebrada en fecha 25 de febrero de 2016, en el

Expediente caratulado "LAN ARGENTINA c/ ORSNA s/ Proceso de Conocimiento" (Expediente N° 39069/13)" en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 11 Secretaría N° 21.

2. Autorizar a los apoderados del ORSNA, Dra. Liliana Araceli MORAY (DNI N° 10.962.336) y Dr. Miguel CASTAÑOS ZEMBORAIN (DNI N° 29.392.300) para que, en forma conjunta o separada, suspendan los plazos en la causa "LAN ARGENTINA c/ ORSNA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expediente N° 39.069/13).

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 704/16 por el que tramita la ejecución de la obra "Rehabilitación Pista 17-35" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Cabe recordar que por Resolución N° 1282/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se adjudicó la mencionada licitación a la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA – UTE.

En fecha 20 de agosto de 2015, el ORSNA suscribió con la Contratista el Contrato de Obra Pública N° 3/15, y en fecha 10 de octubre de 2015, se firmó el Acta de Inicio de Obra, habiendo transcurrido un largo período sin que la obra se concrete, por lo que la reactivación de la obra, tal como estuvo planteada en el Contrato de Obra Pública N° 3/15 resulta irrealizable.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Providencia GIA N° 927/16) manifiesta que han surgido una serie de desavenencias de criterio en cuanto al cómputo de los plazos y las condiciones necesarias para su cumplimiento lo cual desencadenó una demora en la confección y remisión del Proyecto Ejecutivo y del correspondiente Plan de Trabajos, y la procedencia de las mediciones realizadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) sobre la capa de rodadura prevista en el Pliego las que se tornaron inconciliables respecto de la letra del pliego en cuanto al instrumento a aplicar para la medición del coeficiente de fricción (Mu Meter) y a los resultados así medidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS los que incidieron en la concreción del objeto del Contrato de Obra Pública N° 3/15.

La GIA expresa que de la señalada secuencia de hechos y circunstancias que se presentaron entre la Unión Transitoria de Empresas VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA – UTE en su carácter de contratista, y el Organismo Regulador en su carácter de comitente, no puede mantenerse dicho vínculo de cara a una obra de la complejidad técnica que requiere un aeropuerto de la magnitud del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

Por su parte la Contratista por medio de nota presentada al Organismo propicia la rescisión del contrato de mutuo acuerdo y desiste de los reclamos administrativos y judiciales con causa directa o indirecta en la Contratación de Obra Pública N° 3/15, aclarando que el desistimiento incluye cualquier gasto improductivo y/o intereses que por mora en cobro de acreencias pudiese corresponder.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 288/16), luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes del caso y de la normativa aplicable, señala que el hecho de que la obra no se concrete ha incidido en la

satisfacción del interés de la comunidad que no es otro que contar con obras públicas concretadas y liberadas a su uso que satisfaga al público en general.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la situación entre la Contratista y el Organismo Regulador se ha tornado irreversible resultando imposible avanzar en este ámbito administrativo las acciones tendientes a la concreción de la obra objeto del Contrato de Obra Pública N° 3/15, todo lo cual lleva a considerar conveniente para el interés público la conclusión del referido contrato, la liberación del predio y la activación de la misma a través de los mecanismos pertinentes.

El Servicio Jurídico señala que respecto de la Contratista no se concretaron sanciones con motivo de los incumplimientos que le fueron atribuidos y que en el contexto fáctico del caso y a la luz de un análisis global de las circunstancias vinculadas a la obra puede entenderse que los mismos no revisten gravedad suficiente que pueda a la fecha justificar plenamente una rescisión por culpa de la contratista, razón por la cual no puede cargarse exclusivamente a la contratista la responsabilidad en el hecho en cuestión y que tampoco ella puede serle atribuida a la Administración, de allí que resulte procedente la rescisión por mutuo acuerdo con las consecuencias previstas en el artículo 54 de la Ley N° 13.064, con exclusión de lo previsto en su inciso e).

La GAJ señala que el Contrato de Concesión, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobado por Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998 establece en el artículo 11 que: "El concesionario deberá preparar un Plan Maestro por cada aeropuerto de los integrantes del Grupo A de aeropuertos en concordancia con lo establecido por OACI y IATA. Dicho Plan Maestro deberá ser presentado para su aprobación al ORSNA dentro del plazo del veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia y deberá reflejar las inversiones que recibirá cada uno de los aeropuertos...".

Asimismo, explica el Servicio Jurídico que el Numeral 10.1 de la parte cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007 establece: "El Estado Nacional en el marco de sus competencias exclusivas establecerá a través del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), los parámetros de planificación (Planos de Uso de Suelo) a los cuales deberá ajustarse el CONCESIONARIO para la elaboración de los respectivos Planes Maestros" y por Resolución ORSNA N° 18/06 se aprobó el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CONFECCIÓN Y APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)".

Destaca la GAJ que es patente el interés público involucrado en resolver la sucesión de hechos planteada entre la contratista y el comitente que imposibilitan el avance en la ejecución de los trabajos, toda vez que la realización de la obra en cuestión forma parte de la planificación aeroportuaria en tanto la competencia técnica es exclusiva del Organismo Regulador, la que a su vez se encuentra concatenada y enlazada con todo un orden secuencial de obras y trabajos previstos en el Plan Maestro del referido Aeropuerto, no pudiendo de tal modo una cuestión de interés general quedar al arbitrio de las partes implicadas debiendo por tanto ser resuelta, quedando el predio liberado a los fines de que la obra pueda ser ejecutada.

Sostiene el Servicio Jurídico que la voluntad de las partes, formadora del vínculo contractual tiene la potestad no sólo de modificar sus cláusulas, sino también de finalizar el mismo, siendo la extinción del contrato por rescisión por mutuo acuerdo una especie del género "rescisión sin culpa" y debiendo el alcance del acuerdo ser cumplido con las prescripciones en la Ley de Obra Pública N° 13.064 para el supuesto de extinción por fuerza mayor, previsto en el artículo 53 inciso d) de la citada norma, por

lo que sus consecuencias serían las previstas en el artículo 54 de la referida norma con exclusión del inciso e).

En ese orden de ideas, por NOTA ORSNA N° 231/16 se elevó el Proyecto de Resolución Ministerial por el que se autoriza al Señor Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir la rescisión del Contrato de Obra Pública N° 3/15 suscripto con la Unión Transitoria de Empresas VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EZEIZA – UTE para la realización de las obras de "REHABILITACIÓN DE LA PISTA 17-35" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, en los términos del Convenio de Rescisión de Mutuo Acuerdo que como anexo se adjunta, correspondiendo en esta instancia su ratificación por el Directorio del ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la NOTA ORSNA N° 231/16 suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio, dirigida al MINISTRO DE TRANSPORTE.

Punto 5 – La Sra. Secretaria General somete a consideración del Directorio el Expediente N° 992/16, en el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 863/16) propicia el "REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DIRECTA".

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA y la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, toman la intervención que les corresponde en el ámbito de sus competencias manifestando que no tienen observaciones que formular al referido proyecto, mediante las providencias GREF N° 513/16 y GIA N° 1002/16, respectivamente.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 314/16), toma la intervención que le compete señalando respecto al proyecto propiciado que se encuentran excluidas de este reglamento las contrataciones que realice el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA con fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), las que se encuentran regidas por el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 52/16, o el reglamento que lo modifique y/o reemplace.

El Servicio Jurídico refiere que las contrataciones que realice el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del reglamento propiciado deben encontrarse previamente autorizadas por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), conforme el procedimiento previsto por la Resolución N° 36 de fecha 14 de mayo de 2008 por la cual se aprueba el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS", o la que pudiera modificarla o reemplazarla.

Asimismo la GAJ señala que el reglamento propuesto tiende a garantizar los principios fundamentales que rigen las contrataciones, a saber: publicidad, concurrencia y transparencia.

El Servicio Jurídico agrega que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA debe cumplir con los mismos principios que rigen las contrataciones de la administración pública, toda vez que se trata de un concesionario, a quien se le ha encomendado la concesión de explotación, administración y funcionamiento

del Grupo "A" de los Aeropuertos, conforme lo determina el Numeral 4 del Contrato de concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.

Por otra parte, la GAJ manifiesta que el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por Decreto N° 1799/07 establece en el Numeral 8 Registro de Inversiones, la creación en el ámbito del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) del Registro de Inversiones, el cual reflejará la evolución física y económica del Plan de Inversiones llevado a cabo por parte del Concesionario.

Asimismo, el Servicio Jurídico agrega que el Numeral 29 del Acta Acuerdo determina las Pautas y Mecanismos de Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos, la cual refleja los ingresos, egresos operativos, inversiones y obligaciones estimados de la concesión.

En virtud de lo expuesto, la GAJ señala que el Estado tiene que garantizar que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. cumpla con los principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar la concurrencia en las contrataciones que realice.

En virtud de lo expuesto el Servicio Jurídico concluye su dictamen señalando que no tiene objeciones jurídicas que manifestar al "REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DIRECTA"., propiciado por la GAP.

Oído lo expuesto y luego de un intercambio de ideas el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el "REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DIRECTA"., el que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Punto 6 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 848/13 por el cual tramitó la controversia suscitada entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la empresa LAN ARGENTINA S.A. respecto del uso de posiciones de estacionamiento en la plataforma comercial con acceso a pasarelas telescópicas en los Aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Cabe recordar que por Nota AA2000-DIR-1201/13 de fecha 4 de diciembre de 2013, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. solicitó la apertura del "PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEEN ANTE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 100/13 para resolver el reclamo presentado por la empresa de transporte aerocomercial LAN ARGENTINA S.A. respecto del uso de posiciones de estacionamiento en la plataforma comercial con acceso a pasarelas telescópicas en los aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El ORSNA habilitó la instancia del procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 100/13, designando un agente a cargo de la prosecución del procedimiento en los términos del Artículo 7°, perteneciente al Servicio Jurídico del Organismo Regulador.

Por Resolución ORSNA N° 188/15 se determinó entre otras cuestiones que se encontraba fuera del análisis de la controversia el dictado de la Resolución ORSNA N° 79/10, por no ser ese el procedimiento idóneo para revisar las actuaciones de la administración y la emisión de los actos administrativos, rechazándose el planteo efectuado por la empresa LAN ARGENTINA S.A.

En fecha 29 de diciembre de 2015, LAN ARGENTINA S.A. interpone recurso de reconsideración contra la mencionada medida.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 85/16) expresa que el Artículo 29 del Decreto N° 375/97 dispone que: "Toda controversia que se suscite entre personas físicas o jurídicas con motivo de la administración y/o explotación de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) deberá ser sometida en forma previa a la jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el cual será el único órgano administrativo con facultades jurisdiccionales sobre cuestiones de esta naturaleza".

Asimismo, el Servicio Jurídico expresa que el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 100/13 establece que: "Las diferencias y/o conflictos que se suscitaren entre el Explotador, Concesionario o Administrador de los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y los usuarios y/o prestadores de las instalaciones aeroportuarias o de servicios brindados dentro del mismo o entre éstos, con motivo o en ocasión del desarrollo de actividades aeroportuarias, quedarán sujetas al procedimiento de resolución de controversias que se establece en el presente reglamento".

La GAJ sostiene que el recurso interpuesto resulta improcedente toda vez que la normativa especial imperante en la materia así lo dispone, estableciendo el Artículo 30 del Decreto N° 375/97 que: "Las decisiones del ORSNA de naturaleza jurisdiccional agotarán la vía administrativa" y el Artículo 18 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 100/13 determina que "La resolución que se dicte (en el marco del procedimiento de substanciación de controversias) será notificada por las partes en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1.759/72 (T.O. 1991), quedando con esa notificación agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial".

Concluye el Servicio Jurídico señalando que el recurso de reconsideración presentado por LAN ARGENTINA S.A. resulta improcedente por encontrarse agotada la vía administrativa.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por LAN ARGENTINA S.A. contra la Resolución ORSNA N° 188/15, en los términos del Artículo 18 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 100/13.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 7 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 331/15 en el cual tramitan, entre otras actuaciones, las NOTAS ORSNA Nros. 198/16 y 199/16, el Expediente N° 148/15, en el cual tramita entre otras actuaciones la NOTA ORSNA N° 200/16 y las que fueron suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA, Ing. Pablo R. ARAGONE.

En el marco del Expediente N° 331/15 referido a la obra "Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalaciones de Nuevas Ayudas Visuales de la Pista 06-

24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento" del Aeropuerto "ALMIRANTE MARCOS ANDRES ZAR" de la Ciudad de TRELEW de la PROVINCIA DEL CHUBUT, por NOTAS ORSNA Nros. 198/16 y 199/16, se formularon una serie de observaciones a la firma VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ZAR – UTE, referidas a la Segunda y Tercera Adecuación Provisoria de Precios (FAP 2 y FAP 3).

Por otro lado, en el marco del Expediente N° 148/15 referido a la obra "Construcción de la Nueva Torre de Control" del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ" de la PROVINCIA DE MISIONES, por NOTA ORSNA N° 200/16, se formularon una serie de observaciones a la firma ROVELLA CARRANZA S.A. con relación a la Segunda Adecuación Provisoria de Precios (FAP 2).

Toda vez que las mencionadas notas fueron suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio, corresponde en esta instancia su ratificación por parte del Directorio del ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la firma de las NOTAS ORSNA Nros. 198/16, 199/16, 200/16 suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio, así como toda comunicación que hubiere suscripto hasta la fecha.

A las 11:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.